

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	445
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Herederos Heliberto Osorio Osorio
<b>Demandado</b>	Martha Isabel Molina Serna
<b>Radicado</b>	0567940 89 001 <b>2016 00136 00</b>
<b>Decisión</b>	Reconoce sucesión procesal

En memorial que precede la señora Adriana María Franco Jiménez, solicita al despacho se reconozca a los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco como sucesores procesales de señor Heliberto Osorio Osorio, adjuntando para el efecto los registros civiles de nacimiento de los menores y registro civil de defunción de este último.

En consecuencia, se acepta la sucesión procesal por muerte del demandante Heliberto Osorio Osorio, en cabeza de los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco, en calidad de herederos, quienes serán representados por su madre Adriana María Franco Jiménez.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual refiere,

“(...) Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”.

Las personas previamente referenciadas podrán intervenir como litisconsortes del anterior titular o sustituirlo, dándose lugar a la sucesión procesal.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial demandante, se requiere con el fin de que aporte a esta judicatura el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-18822, dado que ya transcurrió un mes desde que manifestó no haber logrado concluir el respectivo dictamen.

Para cumplir tal carga, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cual deberá realizarse de

acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como sucesores procesales del señor Heliberto Osorio Osorio, quien en vida se identificaba con la C.c. 70.780.439 a los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco identificados con NUIP 1.041.353.569 y 1.041.354.027 respectivamente, en calidad de herederos, quienes serán representados por su madre Adriana María Franco Jiménez quien se identifica con la C.c. 39.387.468.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado judicial de la parte de la demandante con el fin de que aporte a esta judicatura el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-18822 de este círculo registral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener como desistida la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 038 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6bdb75d65b97130ad12f2d18c9699025a34b698bedfd2fc463763dccc0b55**

Documento generado en 15/03/2023 04:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**